



RHCP-SO-10-2021-Nº 024

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de educación Superior establece las Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar



a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica.


Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente.

Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (...). Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. (...);

Que, el artículo 211 de la Constitución señala que, **para** efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

Que, el artículo 98.- del Estatuto Ibídem. La gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes y miembros del personal académico de la ESPAM MFL, será determinada de conformidad con los criterios que se establezcan en la normativa que el HCP expida, pudiendo clasificarse en leves, graves y muy graves.

Que, el artículo 100 - Del Estatuto de la ESPAM MFL, preceptúa el debido proceso y derecho a la defensa. - En los procesos disciplinarios que se instauran a los  miembros de la comunidad Politécnica, la Unidad de Bienestar Politécnico será



la encargada de velar por el respecto al debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, mediante Informe Nro: ESPAM MFL-C.D-2021-001-I, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la señora Dra.C Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidente de la Comisión de Disciplina, donde remite el informe pormenorizado del proceso investigativo que contiene las conclusiones y recomendaciones, para ser consideradas por el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, para emitir la Resolución correspondiente dentro del expediente investigativo disciplinario NRO. C.D.001-2021.

Que, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calcuta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: "Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí", el siguiente texto: "Manuel Félix López".

Que, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio.

Que, el Honorable Consejo Politécnico dentro de las facultades que están contempladas, en su Art. 19 literal i) de su Estatuto en Sesión Ordinaria de fecha



30 de junio de 2021, mediante Resolución Nro. RHCP-SO-07-2021-048, aprobó conformar La Comisión de Disciplina con la finalidad que investigue la conducta de los Señores estudiantes: Joffre Daniel Paz Álava y Elvys Alexander Vélez Intriago del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y el egresado de la carrera de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, misma que estas conformada por la señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Directora de Posgrado y Educación Continua como presidenta, Mg. Sofia del Roció Velásquez Cedeño, Directora de la carrera de Agrícola, Mg. Leonardo Ramón Vera Macías Docente y Coordinador de Vinculación con la sociedad y Ab. Julio César Ormaza Suárez en calidad de Secretario”, para dar cumplimiento con la RESOLUCIÓN SO-07-2021. Nro.048 expedida por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico Institucional, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2021, notificada con fecha 26 de agosto de 2021 a las 12h44, por el señor Abogado Julio César Ormaza Suárez, Secretario General (E) de la ESPAM MFL, mismo que en su Art 1 establece: “Conformar la Comisión de Disciplina, con la finalidad de analizar e investigar el presunto cometimiento de una falta disciplinaria, misma que consiste en una presunta deshonestidad académica.

Que, la Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, presenta a los Señores Miembros del H. Consejo Politécnico de la IES, el oficio S/n de fecha 29 de julio de 2021, que en su parte medular señala: “...Que durante la revisión de algunos documentos entre ellos la certificación de aprobación de los niveles de inglés y notas en el sistema pude notar una inconsistencia en la certificación del estudiante PAZ ALAVA JOFFRE DANIEL, del octavo semestre de las carrera de medicina veterinaria tenía el certificado y nota en el sistema pero no constaba en los registros de notas del docente en los respetivos nivel, así mismo el estudiante Vélez Intriago Elvys Alexander, le había ayudado con los contactos. (...), existiendo la presunción del cometimiento de una presunta deshonestidad académica, siendo esto una falta disciplinaria tipificada como muy grave. Cabe indicar que este acto de la deshonestidad académica, fueron realizados de manera fraudulenta, existiendo versiones que se los anunciarán en el momento procesal oportuno, para la práctica de pruebas previa notificación a la contraparte”.

Que, los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, mediante Resolución RHCP-SO-07-2021-N° 048, expedida en la Séptima Sesión Ordinara de fecha 30 de julio de 2021, por el pleno del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

MFL, notificada con fecha 26 de agosto de 2021, a las 12h44, según razón actuarial sentada por el Señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General (E) de la ESPAM MFL, y recibidos en los correos electrónicos correspondientes, mismo que en sus tres Artículos establece: "Artículo 1.-Dar por conocido el Oficio S/n de fecha 29 de julio 2021, suscrito por el Mg. José Guillermo Intriago Cedeño, donde informa que pudo notar inconsistencias en la certificación de Paz Álava Joffre Daniel y que había sido ayudado con los contactos por Vélez Intriago Elvys Alexander. **Artículo 2.-** Conformar una comisión de disciplina para que se investigue el cometimiento de una presunta falta disciplinaria, por cuanta los señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y el egresado de la carrera de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, mismos que sin los sustentos académicos respectivos han obtenido certificados de aprobación de los niveles de inglés. Misma que estará integrada de la siguiente manera: Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Directora de Posgrado y Educación Continua como presidenta, Mg. Sofía del Roció Velásquez Cedeño, Directora de la carrera de Agrícola, Mg. Leonardo Ramón Vera Macías Docente y Coordinador de Vinculación con la sociedad y Ab. Julio César Ormaza Suárez en calidad de Secretario. (...).

Que, los Señores Miembros de la Comisión de Disciplina, previa convocatoria de su Presidenta (fs. 45), se constituyeron en sesión Ordinaria, en fecha del 31 de agosto de 2021 a las 10h00 (fs.46 y vta.), y, luego del análisis de las constancias del expediente Nro. C.D. 001-2021, avocando conocimiento en cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; literal g) del Art. 5 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL; y, 97; 98; y, 102 del Estatuto de la IES, por cuanto los Señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, presuntamente habrían adecuado su conducta al cometiendo de presuntas faltas, mismas que transgreden gravemente la Ley, el Estatuto Institucional, Reglamentos internos de la IES, y, las órdenes emanadas del máximo organismo Académico Institucional, dispuso a la Presidenta de la Comisión, la iniciación del expediente Investigativo Disciplinario, en contra de los Señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, por el



cometimiento de presuntas faltas consideradas muy graves, garantizándoles su derecho legal y Constitucional de legítima defensa, designando a la Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidenta de la Comisión de Disciplina, para que sustancie el expediente Investigativo Disciplinario, y, que actúe como secretario del mismo el Señor Ab. Julio César Ormaza Suárez.

Que, la competencia de la Comisión de Disciplina y de la sustanciadora del expediente Investigativo, en contra de los Señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, se encuentra en la Resolución RHCP-S0-07-2021-N° 048, expedida en la Séptima Sesión Ordinara del 30 de julio de 2021, por el pleno del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, que aguarda consonancia con los Art. 5 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Profesores, Investigadores, y Autoridades Académicas), siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 20 y siguientes del Reglamento Ibídem; y, la parte pertinente del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que nos ilustra que la normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, de conformidad con el ritual del procedimiento, se observa que no existe omisión de ninguna solemnidad sustancial que incida en la decisión de la causa, declarándose la validez del Expediente Investigativo Disciplinario.

Que, la Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidenta de la Comisión de Disciplina y, designada para la sustanciación del expediente Investigativo Disciplinario, mediante auto de fecha: Calceta, Cantón Bolívar, martes 31 de agosto de 2021, las 10h50 (fs.48 vta.), presumiendo que los actos denunciados constituyen faltas muy graves contenidas en el literal g) del Art. 5 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, en concordancia con el inciso segundo literal h) del Art. 207 de la LOES; y, Art. 97 y 98 del Estatuto de la ESPAM MFL, ante la necesidad de instaurar un procedimiento disciplinario que tiene la finalidad de investigar la conducta los Señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo,



quienes presuntamente habrían incurriendo en el cometimiento de una deshonestidad académica, con base de esos antecedentes y teniendo competencia para el efecto, al amparo de las normas invocadas y en cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Honorable Consejo Politécnico, avocó conocimiento y se inició el expediente investigativo disciplinario en contra de los Señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, en atención a lo señalado en el Art. 20 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL; y, dispuso la práctica de diligencias, entre ellas: la posesión del secretario, con los documentos de los que se desprenden las supuestas faltas cometidas, y, que se notifique este auto de iniciación del procedimiento Investigativo disciplinario, a la Señora Lcda. Maricela Mariben González Bravo, Jefe (E) de la Unidad de Bienestar Politécnico de la IES, por ser la instancia encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa, en los procesos disciplinarios que se instauren a los miembros de la comunidad Politécnica, al tenor del claro contenido del Art.100 del Estatuto de la ESPAM MFL; dentro del cual se especificó el trámite a seguirse que es el previsto en el Capítulo II, Art. 19 y siguientes del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, en concordancia con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y, Art. 101 del Estatuto Institucional.

Que, el Señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, se posesiona como Secretario, en legal y debida forma, según consta de la diligencia de fs. 47 de los autos.

Que, los Señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, en su condición de investigados fueron citados en forma legal, con el auto de inicio del proceso investigativo disciplinario, y, con los documentos de los que se desprenden las supuestas faltas cometidas en sus correspondientes domicilios, conforme consta de los actos citatorios de (fs. 50 a fs. 53.), y, razón de notificación de (fs.58 y 59 vta.), observándose lo que indican los Art. 20 y 23 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MF, en concordancia con el Art. 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.



Que, la Señora Lcda. Maricela Mariben González Bravo, Jefe (E) de la Unidad de Bienestar Politécnico de la IES, por ser la instancia encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa, en los procesos disciplinarios que se instauran a los miembros de la comunidad Politécnica, al tenor del claro contenido del Art.100 del Estatuto de la ESPAM MFL, fue citada en forma legal, con el auto de inicio del proceso investigativo disciplinario, y, con los documentos de los que se desprenden las supuestas faltas cometidas en su lugar de trabajo, conforme consta de la diligencia de (fs. 57.), y, razón de notificación de (fs. 60) del expediente.

Que, los Señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, en su condición de investigados, comparecen al expediente dentro del término concedido para el efecto, mediante escritos en los cuales contestan los hechos denunciados, no deducen las excepciones.

Que, la Señora Lcda. Maricela Mariben González Bravo, Jefe (E) de la Unidad de Bienestar Politécnico de la IES, encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa de los investigados en el expediente disciplinario comparece al expediente dentro del término concedido para el efecto, mediante escrito (fs. 61 y vta.), en el cual contesta los hechos denunciados; señala direcciones electrónicas como domicilio legal para notificaciones y autoriza su defensa al Señor Ab. Nelson Fernando Plaza Cedeño.

Que, la Señora Dra. C. Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidenta de la Comisión de Disciplina, designada para la sustanciación del expediente Investigativo Disciplinario, mediante auto de fecha: Calceta, Bolívar, martes 14 de septiembre de 2021, las 15h50 (fs. 86), acepta la contestación de los investigados Señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, y, consecuentemente a trámite la excepción de Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho e, igualmente a fojas 117 de los autos se acepta la contestación de la Señora Lcda. Maricela Mariben González Bravo, Jefe (E) de la Unidad de Bienestar Politécnico de la IES, encargada de velar por el respeto al debido proceso y el derecho a la



defensa de los investigados, los domicilios legales señalados y la autorización conferidas a sus defensores, etc.

Que, por corresponder al estado del expediente Investigativo, de oficio y por considerarlo necesario la Comisión de Disciplina, en auto de fecha: Calceta, Bolívar, Miércoles 20 de octubre de 2021, las 16h00, al amparo del Art. 21 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, cuya norma guarda consonancia con la parte pertinente del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y, Art. 101 del Estatuto de la IES, se dispuso la apertura de la causa a prueba, por el termino de tres días.

Que, mediante auto de fecha: Calceta, Cantón Bolívar, Miércoles, 27 de octubre de 2021, las 11h00 (fs. 211), en mérito de la razón actuarial sentada en esa misma fecha por el Señor Secretario de la Comisión (fs. 209 vta.), y, por haber transcurrido en su integridad, se declaró concluido el término de prueba; y se dispuso que las partes de tenerlo a bien puedan presentar sus alegatos o informes en derecho, en defensa de sus intereses, hasta la expedición del fallo, para finalmente ordenar en lo principal, que por Secretaría se pusiera en conocimiento del pleno de la Comisión de Disciplina nombrada para el efecto por el Honorable Consejo Politécnico de la Institución, todo el expediente del procedimiento Investigativo disciplinario Nro. C.D.001-2021, para que procedan a su estudio correspondiente y emitan el informe pormenorizado del proceso investigativo que deberá contener las conclusiones y recomendaciones respectivas, para ser consideradas por el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, para emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el inciso segundo del Art. 21 del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, en consonancia con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, la contestación a los cargos formulados, los investigados Señores estudiantes: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, luego de esgrimirse todo cuanto se ha transcrito en este informe, del presente Expediente Investigativo Disciplinario, donde no presentan excepciones; en razón de lo cual, la Comisión recoge lo establecido en los incisos primero y segundo del Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, en cuanto a que es obligación de la parte actora probar los hechos



que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte investigada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero si deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

Que, en la etapa de probanzas la parte denunciante presentó sus pruebas de cargo, para demostrar y justificar sus ponencias, resaltando que los investigados sin embargo haber una contestación simple y pura de los fundamentos de hecho y derecho, por lo que la carga de la prueba se traslada a la denunciante, presentaron pruebas como en efecto así ha ocurrido. En el Expediente Investigativo Disciplinario, se ha cumplido con todas las formalidades legales y es procedente y el mismo está sustentado en las correspondientes normativas legales e identificadas plenamente tanto la denunciante como los investigados. En la etapa de pruebas se procedió a la reproducción de las pruebas. A foja 32 a fs. 44 de autos, fotocopias certificadas del expediente completo la denuncia con anexos suscrita por el Mg. José Guillermo Intriago Cedeño donde hace conocer la deshonestidad académica; a foja 62 a fs. 68 de autos, certificados de estudiantes y egresados así como de conductas de los señores: Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander y Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, respectivamente; a fojas 89 a fs. 116 de autos, el informe de vulnerabilidad del sistema de notas de la Jefatura del Centro de Idiomas de la ESPAM MFL.

Que, el los investigados rindieron versiones asistido por el Ab. Nelson Plaza Cedeño, con matrícula 13-2000-5 del Concejo de la Judicatura, así: A 120 VTA.), RINDE SU VERSIÓN EL SEÑOR ESTUDIANTE ELVYS ALEXANDER VÉLEZ INTRIAGO, por la que se conoce en lo fundamental: "...Buenas tardes con todos, mi nombre es Elvys Alexander, este caso del tema de inglés ya viene de años atrás, a los alumnos se les exigen estos módulos. Un día que fueron las olimpiadas me encontraba con mis compañeros, recuerdo q estaba en quinto semestre y empezamos a conversar de inglés, en ese caso ciertos compañeros estaban preocupados porque íbamos para sexto semestre y la malla después no nos permite, por mi lado yo estaba tranquilo, pero por esto de la pandemia quería aprovechar, unos compañeros me preguntaron si había hecho los módulos, me dijeron: puedes acogerte al plan de contingencia que es más rápido, y es en cierto tiempo requerido, otro compañero nos dijo porque no lo pagas, nosotros nos sorprendimos y él nos dijo que había alguien en la ESPAM



que los hace y tu solo le pagas, todos nos quedamos sorprendidos. Ahora ultimo después de la pandemia, a ciertos compañeros se acercaron a preguntarme a mí, porque la verdad soy súper amiguero y compañero. Me preguntaron sobre el tema de inglés ya que estábamos en octavo y no hemos hecho el módulo, mi compañera Marcela Ganchozo Intriago le comentó a alguien que no había hecho ni un módulo. Me dijeron: Elvys ayúdenos ahí tu q tienes tus amistades, yo les dije chuta déjeme ver y conversé con un amigo, ya que soy amigo de todo el mundo incluso con un amigo quedé en hablar, le dije te acuerdas lo q hablamos en las olimpiadas, él me dijo si recuerdo déjame averiguar. El averiguo y encontró a la persona, si yo supiera el nombre colabora con los nombres y apellidos, lamentablemente no lo sé. Explicaron que todo se paga, solo lleva tu número de cedula y en el ciclo que estas, luego le dijeron que el sí puede, que no habría problema, solo tiene que esperar que el sistema esté disponible... les mostrara los chats, pero yo los borro porque mi novia después se enoja si ve que estoy chateando con ese chico. Mi compañero vive en el campo me dijo que ya tenía el dinero, ayúdame ahí ya que estoy en el campo ayudando a mi papá me dijo. Yo le dije que lo ayudaba, fui a Chone donde mi amigo Jaime Ormaza, le entregué todo y al siguiente día ya estaba todo listo el certificado y todo. Me dijo ponte pilas Elvys para que todo quede listo, envía todos los datos al centro de idiomas, y solicita todo desde allí que ya quedó todo ok. (...) A fojas 123 vta.), **RINDE LA VERSIÓN DEL SEÑOR ESTUDIANTE JOFFRE DANIEL PAZ ÁLAVA** quien manifiesta... Si, como dicen que pagué los módulos de inglés aproximadamente hace 1 año, no hace mucho se dio a conocer, se dieron cuenta, yo el dinero le di a mi compañero a Elvys, él sabía de alguien, no sé si es de aquí o de fuera, esto era para ayudar con los módulos de inglés y desde ahí le entregué el dinero, el me hizo todos los oficios y desde allí no he tenido contacto con el otro si es de afuera o de adentro. (...) A FOJAS 126 VTA, **RINDE LA VERSIÓN DEL SEÑOR EGRESADO JAIME ARÍSTIDES ORMAZA**, quien manifiesta... Tengo dentro de la institución 10 años como estudiante y cuando estaba en segundo semestre a mí me contactaron así mismo para ayudarme con los módulos de inglés ya que por mi trabajo se me complicaba. En aquel momento conversé con mi mamá y me indicó q si se daba la oportunidad lo tomara, entonces cancele \$200 en aquel entonces y prácticamente fui estafado porque nunca me ayudaron en nada, por cuestiones de trabajo solo he tenido 3 números telefónico uno de ellos hace un año no le tengo y el otro me lo bloquearon por cuestión de que es un chip grande y ahora solo se admite nanochips, en el otro chip del 0990162519 a ese número me contactaron otra vez para ayudarme con los módulos de inglés, yo perdí



prácticamente 4 años, allí como yo ya conocía a ELVYS yo le comente de lo que me habían hecho antes y que me habían vuelto a contactar y como el amigo también tenía el mismo problema le comentó al amigo, yo asumo que la persona que hizo estos trámites es un señor porque realmente nunca se presentó, solo me dijo que me podía ayudar con lo de inglés y así se hicieron los enganches. Me toco ir a Chone al parque allí deje el dinero en el parque en una de las banquetas que está en frente a la iglesia, de allí en adelante con el bloqueo del número del celular ya no tengo contacto con nadie. (...).

Que, la Comisión de Disciplina se ha llevado objetivamente un expediente investigativo disciplinario limpio con la debida oportunidad de defensa, y por lo tanto, no cabe el argumento esgrimido por los investigados sobre la improcedencia del expediente investigativo disciplinario, pues de ninguna manera han existido ni existen transgresiones a ninguna norma legal y peor aún a la Constitución de la República, siendo necesario dejar consignado que los investigados Señores Paz Álava Joffre Daniel y Vélez Intriago Elvys Alexander, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, han hecho uso del derecho a su legítima defensa, fueron oídos y presentaron sus defensas a los cargos formulados en contra de ellos, los mismos que han sido claros, precisos y circunstanciados, oportunamente informados, haciendo efectiva sus garantías establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tanto que a través de su defensor Ab. Nelson Fernando Plaza Cedeño, repreguntaron a los versionante, por la contraparte; es decir, no se han encontrado en estado de Indefensión, contaron además con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de sus defensas técnicas con asesoramiento legal competente; en definitiva, se han observado las garantías básicas del debido proceso y con la seguridad Jurídica, que impone la Ley Suprema, tanto que actuaron prueba y rindieron sus versiones en defensa de sus respectivos intereses.

Que, el Honorable Consejo Politécnico previo a resolver hizo un análisis de los medios probatorios que es el instrumento que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza a este cuerpo colegiado con respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Esto es que, las partes intentaron acreditar los hechos aducidos en la denuncia y en la contestación de la denuncia. La demostración de la realidad del hecho o de la existencia de un acto jurídico, por lo cual en la prueba se establecen tres elementos: el objeto de la prueba; los medios probatorios; y, el fin de la prueba.



Que, el Honorable Consejo Politécnico, observa que los Señores estudiantes: Joffre Daniel Paz Álava y Elvys Alexander Vélez Intriago, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, tuvieron una conducta inapropiada hacia su Institución y su normativas internas a partir de la fecha que consta en la denuncia, la cual no contribuyó con los preceptos que rigen el ámbito de convivencia armónica de quienes forman parte del Sistema Educativo Superior, contraviniendo los literales g) y h); del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el Art. 5 literal g) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Estudiantes.

Que, el Honorable Consejo Politécnico, determina que las faltas en las que ha incurrido los Señores estudiantes: Joffre Daniel Paz Álava y Elvys Alexander Vélez Intriago, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, adecuan en lo dispuesto, se adecúan a lo dispuesto en los literales g); h); del primer apartado del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señala Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; en armonía con el Art. 5 literal g) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL. Por lo tanto, se considera que las faltas cometidas por los Señores estudiantes: Joffre Daniel Paz Álava y Elvys Alexander Vélez Intriago, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, son MUY GRAVES; debiendo aplicarse lo que establece el segundo apartado del artículo 207 literal c) de la LOES.

Que, Por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.

RESUELVE:

Artículo 1.- En uso de sus facultades constitucionales y legales, debidamente manifestadas en los considerandos de esta Resolución, se acoge totalmente el informe



de la Comisión de Disciplina, presentado a través de Informe Nro: ESPAM MFL-C.D-2021-001-I, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la señora Dra.C Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Presidente de la Comisión de Disciplina, en el que remite el informe pormenorizado del proceso investigativo instaurado a los Señores estudiantes: Joffre Daniel Paz Álava y Elvys Alexander Vélez Intriago, del octavo nivel de la carrera de Medicina Veterinaria y egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo. Que contiene las conclusiones y recomendaciones, donde los investigados adecuaron su conducta a lo dispuesto en el primer apartado del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literales g) y h), en armonía con el Art. 5 literal h) del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL (concerniente a las faltas de los Estudiantes), considera que la falta es MUY GRAVE.

Artículo 2. – Aplicar al Señor estudiante Joffre Daniel Paz Álava, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 131352359-7, del noveno nivel de la Carrera de Medicina Veterinaria de la ESPAM MFL, la sanción determinada en el artículo 207, segundo apartado, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para estudiantes; esto es, "Suspensión temporal de sus actividades académicas por el lapso de diez meses y se deja insubsistente las notas y certificación emitida por la Jefatura del Centro de Idiomas con código CE-113-021-7 de fecha 8 de febrero de 2021 por cuanto se cometió la deshonestidad académica, en armonía con el Art. 5 literal h); del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de faltas calificadas como MUY GRAVES.

Artículo 3. – Aplicar al Señor estudiante Elvys Alexander Vélez Intriago, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 131357807-0, del noveno nivel de la Carrera de Medicina Veterinaria de la ESPAM MFL, la sanción determinada en el artículo 207, segundo apartado, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para estudiantes; esto es, "Suspensión temporal de sus actividades académicas por el lapso de cinco meses", en armonía con el Art. 5 literal h); del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de faltas calificadas como MUY GRAVES.

Artículo 4. – Aplicar al Señor egresado de Turismo Jaime Aristides Ormaza Ganchozo, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 131170332-4, la sanción determinada en el artículo 207, segundo apartado, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para estudiantes; esto es, "Suspensión



temporal de sus actividades académicas por el lapso de doce meses", en armonía con el Art. 5 literal h); del Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de faltas calificadas como MUY GRAVES.

Artículo 4. – Disponer a la Dirección de Secretaria General, de acuerdo a su competencia, proceder con la ejecución de esta resolución e incorporar la sanción impuesta en los respectivos expedientes académicos de los señores: Joffre Daniel Paz Álava, Elvys Alexander Vélez Intriago y Jaime Aristides Ormaza Ganchozo.

Artículo 5. – Disponer a la Jefatura del Centro de Idiomas de la ESPAM MFL, coordinar conjuntamente con las Direcciones de Carreras la asignación de cupos para estudiantes estableciendo la planificación, ejecución, seguimiento y cierre de expediente físico por alumno; y desarrollar la implementación de un módulo de automatización de procesos para la Jefatura del Centro de Idiomas, mismo que esté vinculado al sistema de gestión académica; y contrastar los reportes de notas entregados por los facilitadores del CID con el registro del sistema y levantar un acta de aprobación por ciclo, a la vez motivar en el cumplimiento ídem del Capítulo V de los facilitadores del CID del Reglamento de la Jefatura del Centro de Idiomas (CID) de la ESPAM MFL.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Tecnología de la ESPAM MFL. el desarrollo de un software, desde la etapa de requerimientos hasta la etapa de despliegue de la aplicación; cualquier otra entidad/unidad o persona no tendrá acceso a la información digital o aprobación para la creación de aplicaciones institucionales y que los productos de software cuenten con un análisis de vulnerabilidad, y este será documentado por la Unidad de Tecnología para revisiones técnicas, además deben regirse a una estructura o patrón de desarrollo establecido para el análisis estático para detectar falencias de código fuente o procesos defectuosos en la ejecución de la aplicación.

Que el encargado de la Unidad de Tecnología designe al responsable del Data Center Institucional la asignación de credenciales de acceso definidas y seccionadas a un mínimo de personas (servidor, bases de datos) de manera oficial; y, deberá cambiarse o eliminarse en las salidas de miembros del equipo. Además, aplicar un mecanismo de seguridad en el Data Center que registre las transacciones en el servidor con fines de auditoría y configurarlo de manera eficiente para que los registros (logs) estén respaldados externamente.



ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Politécnico; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica, Direcciones de las Carreras de Ingeniería en Turismo y Medicina Veterinaria; Dirección de Secretaria General, Secretaria de Áreas, Unidad de Tecnología, Coordinación de Vinculación con la Sociedad; Unidad de Bienestar Politécnico; Jefatura del Centro de Idiomas; señor Ab. Nelson Fernando Plaza Cedeño; señor Joffre Daniel Paz Álava; señor Elvys Alexander Vélez Intriago; y, señor Jaime Aristides Ormaza Ganchozo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.

